

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura

Orden de 13/04/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se desarrollan las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. [2012/5794]

El día 26 de abril de 2007 se aprobó el Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal no destinados al consumo humano, por la Comisión Nacional de Subproductos. El Plan prevé medidas en el ámbito informativo, estructural, económico y de la investigación. Las medidas están encaminadas a mejorar la estructura y organización en el ámbito de los subproductos de origen animal, así como a facilitar el acceso, tanto de operadores como de administraciones públicas, a toda la información relativa a la implementación del Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre de 2002.

Dentro de las medidas previstas por el Plan Nacional se prevé la necesidad de mejorar determinados aspectos relacionados con la capacidad técnica de gestión de subproductos, los instrumentos para alcanzar esta mejora, serán dotar de medios para una adecuada categorización de origen de los Sandach que redunde en una gestión que permita aprovechar todas las posibilidades de valorización de éstos, y permitir la inversión y adecuación de estructuras de gestión en aquellos subproductos en los que se ha constatado un déficit estructural o una escasa rentabilidad de gestión.

Con esos objetivos el Estado publicó el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, que pretende fomentar la inversión en estructuras relacionadas con la gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, con el fin de mejorar la capacidad estructural y la sostenibilidad económica del sistema general de gestión de dichos subproductos. Con este fin se han habilitado cuatro líneas de actividades subvencionables, dentro de una misma ayuda, específicas para abarcar cada eslabón de la cadena de producción, almacenamiento, transformación y valorización de subproductos de origen animal.

Por medio de la Orden de 15 de septiembre de 2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM núm. 197, de 24-09-2008), se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos, para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, en el marco del Plan Nacional Integral de Subproductos de Origen Animal no destinados al consumo humano (Sandach).

La publicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (Sandach en adelante) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (reglamento sobre subproductos animales), el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, significó un cambio en el enfoque de la gestión de los subproductos en Europa. Las nuevas exigencias planteadas y el cambio en los circuitos tradicionales de gestión de los subproductos supone un reto de adaptación para todos los eslabones de la cadena de producción y comercialización de productos de origen animal.

Esta ayuda se ajusta, en el caso de actividades desarrolladas por las explotaciones ganaderas, al Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y en el caso de las actividades desarrolladas por las industrias agroalimentarias, establecimientos Sandach y plantas de transformación de subproductos, a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.

De acuerdo con lo dispuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en virtud de las competencias atribuidas a esta Consejería de Agricultura por el Decreto 126/2011, de 07/07/2011, por el que se establece la

estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, y conforme a lo previsto en el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Esta Orden tiene por objeto desarrollar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, que se establecen en el Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio, de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (BOE nº 168 de 12 de julio de 2008).

2. Esta Orden tiene la finalidad de fomentar en el ámbito de Castilla-La Mancha de la implantación de una gestión de los Sandach, a través de toda la cadena de producción, clasificación, transformación, destrucción y valorización que permita, por una parte, la protección de la salud pública, de la sanidad animal y del medio ambiente y, por otra, facilitar el desarrollo sostenible de las actividades económicas ligadas a la producción animal, en cumplimiento de la normativa comunitaria vigente.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, la directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma, el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001, y el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos; y en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

2. Asimismo se entenderá por:

a) Establecimiento Sandach: cualquier local que esté registrado o autorizado conforme el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009, tales como plantas de transformación, almacenes, plantas de compostaje o plantas de biogás, entre otros, para almacenar o gestionar subproductos de origen animal.

b) Sandach con dificultades específicas de gestión: aquellos que por su bajo valor comercial o dificultades técnicas particulares, no presentan alternativas de valorización y se gestionan habitualmente mediante su eliminación directa. En particular, se consideran incluidos en este grupo los siguientes tipos de Sandach:

1.º Subproductos líquidos o con alto contenido en agua: leche, sangre, ovoproducto líquido, entre otros.

2.º Gestión alternativa de la lana de esquila como Sandach.

3.º Subproductos de la industria del huevo y ovoproductos.

4.º Plumas.

5.º Subproductos obtenidos del faenado y despiece de las canales de conejo en matadero.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas:

a) Pequeñas y medianas empresas agrarias que:

- Se ajusten a la definición de pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas.

- Tengan en vigor un seguro de retirada de ganado muerto o un contrato con un gestor autorizado de subproductos según la legislación vigente.

- Estén inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, así como disponer del correspondiente libro de explotación actualizado.

- Cumplan la normativa aplicable en materia de bienestar animal y, en especial, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

- La normativa sanitaria establecida en el Real Decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.

b) Las industrias agroalimentarias que:

Estén autorizadas por la autoridad competente, y registradas, según proceda, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1º. En el caso de empresas agroalimentarias dedicadas a la fabricación, elaboración, transformación, envasado, distribución y almacenamiento de productos alimenticios, estar inscritas en el registro de empresas alimentarias (RGSA) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre registro sanitario de alimentos.

2º. En el caso de mataderos, además, deberán estar inscritos en el REGA, conforme al Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

c) Los titulares de establecimientos Sandach que:

Estén autorizados de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, y registrados en la lista de establecimientos autorizados de conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre.

d) Los establecimientos Sandach de nueva creación que:

Cuenten con los permisos y licencias necesarias para el inicio de las labores de construcción de los establecimientos, en particular en el ámbito ambiental.

2. Los beneficiarios contemplados en los apartados b), c) y d) deberán presentar:

a) Una memoria técnica elaborada por un titulado universitario en disciplina de contenido agrario o industrial, donde se exponga claramente el conjunto del proyecto, su viabilidad y la repercusión del mismo en el medio donde se desarrolle. En particular deberá justificar:

1º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.2.b) y 4.3.b).I):

Lo novedoso del proyecto y las posibilidades de gestión y valorización de los subproductos procesados.

La naturaleza de los subproductos a gestionar, y exposición razonada de las dificultades específicas de gestión que presenten.

2º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.a).I):

El impacto económico y estructural sobre la zona, en relación con el sistema habitual de recogida de cadáveres que opere en la misma.

Las condiciones que aseguren la bioseguridad de las instalaciones.

3º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.a).II):

La naturaleza de los subproductos que recibirá, impacto estructural y beneficio esperable de la construcción del establecimiento.

Las condiciones de bioseguridad de las instalaciones.

4º. Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.b).II) y III):

Capacidad de gestión e incidencia ambiental del mismo.

5º Para las actividades contempladas en el artículo 4.3.b). IV):

Impacto económico de la medida en relación con los sistemas de recogida de cadáveres que operen en la zona, y gestión o destino final de los subproductos generados.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en esta Orden:

a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o estén incurso en los casos que se establecen en el Art. 74.2 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, ni aquellas en las que la persona que ostente su representación se halle incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

b) Entren dentro de la categoría de empresa en crisis, de acuerdo con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/ C244/02).

c) No acrediten el cumplimiento de las normas ambientales que le sean de aplicación, en particular, las relacionadas con la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en su empresa, según determine la autoridad competente

4. Deberán disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en caso de que así les sea exigible y no deberán haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención. Esto se acreditará mediante declaración responsable incluida en la solicitud.

5. El cumplimiento de los requisitos enumerados en los apartados 1, 3 y 4 se acreditarán mediante declaraciones responsables que figuran al efecto incluidas en la solicitud, salvo el relativo al de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, y por reintegro de subvenciones, que se acreditará, para las ayudas superiores a 18.000 euros por perceptores con ánimo de lucro y año, o para las ayudas superiores a 60.000 euros por perceptores sin ánimo de lucro y año, mediante certificado. No obstante, este certificado podrá ser sustituido por la autorización que figure en el modelo de solicitud de ayuda para que la Consejería de Agricultura pueda consultarlos por medios telemáticos.

Artículo 4. Actividades subvencionables.

1. Pequeñas y medianas empresas agrarias.

a) Construcción, adquisición o arrendamiento con opción de compra de dispositivos de almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano generados en la explotación, distintos de los animales muertos en la explotación ganadera, y que se encuentren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

b) Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones, incluyendo la modificación de las estructuras ya existentes mediante su cambio de ubicación, vallado o aplicación de dispositivos que permitan su manipulación desde el exterior de la explotación.

c) Primera adquisición de contenedores o dispositivos equivalentes para el almacenamiento previo a la retirada de cadáveres animales muertos en la explotación ganadera.

d) Modernización de los sistemas de almacenamiento de cadáveres preexistentes, incluyendo la adquisición de nuevos contenedores o la dotación de los mismos con dispositivos de refrigeración.

e) Construcción de muladares, de acuerdo con los requisitos de emplazamiento y autorización contemplados en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

2. Industrias agroalimentarias.

a) Construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales y/o de bioseguridad en relación con la separación, el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones.

b) Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal que:

1º Cumplan los requisitos establecidos por la Sección 2, artículo 4 del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

2º Estén destinados específicamente a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión.

c) Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de subproductos de origen animal, mediante el aprovechamiento directo en la propia industria agroalimentaria.

3. Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación.

a) Para el almacenamiento y procesado intermedio de subproductos.

l) Construcción de plantas intermedias (almacenes) que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y Reglamento 142/2011, específicamente destinados al almacenamiento de

ganado muerto, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.

II) Construcción de plantas intermedias (almacenes), que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y artículos 19 y 20 del Reglamento 142/2011, que presten servicios en común o racionalicen la gestión de cierto tipo de subproductos diferentes de los animales muertos en las explotaciones ganaderas en una zona determinada, o ampliación de estructuras ya existentes de forma que se mejore significativamente su capacidad de gestión.

b) Para plantas de transformación, destrucción o valorización de subproductos.

I) Realización de proyectos innovadores para la implantación de sistemas de gestión de subproductos de origen animal, a excepción de los procedentes de la pesca y la acuicultura, que:

1º. Cumplan los requisitos establecidos por la Sección 2, artículo 4 del Reglamento 1069/2009, de 21 de octubre de 2009.

2º. Estén destinados específicamente a la gestión de subproductos con dificultades específicas de gestión.

II) Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basado en la utilización de SANDACH o ampliación de estructuras ya existentes, conforme a los requisitos establecidos en los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 y Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011 y las disposiciones ambientales aplicables, en particular el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, cuando este sea de aplicación.

III) Implantación de instalaciones para el compostaje de SANDACH, conforme a los requisitos establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, o ampliación de estructuras ya existentes.

IV) Diversificación de la actividad hacia el procesado de subproductos de categoría 2, cumpliendo los requerimientos previstos por la legislación vigente.

Artículo 5. Objeto y régimen de ayudas.

1. Las actividades objeto de subvención deberán realizarse con posterioridad a la presentación de la solicitud.

2. Estarán excluidas de la concesión del presente régimen de ayudas las empresas que operen en el sector de la pesca y la acuicultura, así como los subproductos de la pesca y la acuicultura.

3. Un solicitante solo podrá presentar una única solicitud de ayuda. Si presentara dos o más solicitudes, para distintas actividades subvencionables, solo se tendrá en cuenta la de menor importe.

4. Actividades contempladas en el artículo 4.1.

a) Mejorar la capacidad de gestión de subproductos y favorecer la adecuada clasificación en origen de los diferentes subproductos generados en las explotaciones ganaderas, con el fin de mejorar las condiciones de gestión de los subproductos, garantizando la protección de la sanidad animal y del medio ambiente, mediante su valorización.

b) Se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001.

2. Actividades contempladas en el artículo 4.2.

a) Fomentar la correcta separación y categorización de subproductos en industrias agroalimentarias, así como fomentar la adopción de sistemas de gestión de subproductos en los que se hayan constatado dificultades técnicas para su valorización.

b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis.

c) No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

3. Actividades contempladas en el artículo 4.3.a).

a) Favorecer la existencia de establecimientos Sandach para la recogida y el almacenamiento de cadáveres que racionalicen y optimicen los sistemas actuales de recogida, así como de centros de almacenamiento o procesado intermedio de otros subproductos de origen animal no destinados al consumo humano que redunden en una mejora de la gestión de los mismos en una región determinada.

- b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.
- c) No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

4. Actividades contempladas en el artículo 4.3.b).

- a) Fomentar la disponibilidad de tecnología adecuada para la valorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, incluidos aquellos con menor valor comercial, y favorecer la implantación de sistemas de aprovechamiento energético a partir de los mismos.
- b) Se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.

3. No podrá repercutirse, total o parcialmente, sobre los productores primarios.

Artículo 6. Cuantía máxima.

1. Actividades contempladas en el artículo 4.1.

La cuantía máxima total por beneficiario no superará los 6.000 euros, y en ningún caso superior al 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

2. Actividades contempladas en el artículo 4.2.a).

La cuantía máxima anual total por beneficiario no superará los 6.000 euros, no superándose en ningún caso el 75 por ciento de las inversiones subvencionables en las regiones desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº. 1698/2005 y el 60 por ciento de las mismas en otras regiones.

3. Actividades contempladas en los artículos 4.2.b) y c), y 4.3.

La cuantía máxima por beneficiario en un período de tres años no superará los 200.000 euros en los términos señalados en la normativa comunitaria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión y criterios objetivos de valoración.

- 1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará bajo el régimen de concurrencia competitiva.
- 2. En la concesión de las subvenciones previstas en esta orden, tendrán prioridad, en caso de empate, las actividades contempladas en los artículos 4.1 y 4.3.a).
- 3. Las solicitudes de ayudas se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios objetivos, con una valoración de puntos para cada uno de acuerdo con la siguiente relación:

- a) Pequeñas y medianas empresas agrarias, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.1
 - 1º. Proyectos cuya finalidad última sea la valorización de los subproductos frente a su destrucción. Dos puntos
 - 2º. Proyectos cuya ejecución permita una menor frecuencia de recogida de los Sandach generados en la explotación. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos que redunden en la mejora de la bioseguridad de las explotaciones. Un punto.
 - 5º. Explotaciones de ganadería extensiva. Un punto.
- b) Industrias agroalimentarias, por la realización de actividades contempladas en el artículo 4.2
 - 1º. Adopción de sistemas de aprovechamiento energético basados en la utilización de subproductos. Dos puntos
 - 2º. Proyectos destinados a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos que redunden en el aprovechamiento de materiales de categorías 1 y 2. Dos puntos.
- c) Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.3.a)

- 1º. Proyectos realizados por agrupaciones de productores legalmente reconocidas. Dos puntos.
 - 2º. Proyectos cuya finalidad última sea la valorización de los subproductos frente a su destrucción. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos emprendidos en zonas en las que la distancia a la planta de transformación más cercana sea el doble de la media de la comunidad autónoma. Dos puntos.
- d) Establecimientos Sandach registrados o de nueva creación, para la realización de actividades contempladas en el artículo 4.3.b)
- 1º. Proyectos realizados por agrupaciones de productores legalmente reconocidas. Dos puntos
 - 2º. Proyectos destinados a la gestión de subproductos de origen animal con dificultades específicas de gestión. Dos puntos.
 - 3º. Proyectos que redunden en mejoras ambientales. Dos puntos.
 - 4º. Proyectos destinados a la valorización específica de subproductos de categoría 2, en regiones donde no existan establecimientos para la gestión de Sandach de esa categoría. Dos puntos.
- e) Además se valorará, con los siguientes puntos adicionales la:
- 1º. Construcción de plantas de almacenamiento, plantas almacenes, de transformación, de destrucción o valorización de productos, que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 1069/2009, de 21 de octubre de 2009 y del Reglamento 142/2011, específicamente destinados al ganado muerto en comarcas ganaderas que no posean alguna de estas plantas; proyectos que redunden en el aprovechamiento de materiales de categoría 3 en industrias agroalimentarias y proyectos que redunden en la mejora de la bioseguridad en las industrias agroalimentarias: 2 puntos
 - 2º. Construcción de nuevos muladares, de acuerdo con los requisitos de emplazamiento y autorización contemplados en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano: 1 punto
 - 3º. En explotaciones de ganado: construcción, adquisición y mejora de equipamientos para la mejora de las condiciones ambientales o de bioseguridad en relación con el almacenamiento y categorización de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, así como los costes indirectos relacionados con estas inversiones, incluyendo la modificación de las estructuras ya existentes mediante su cambio de ubicación, vallado o aplicación de dispositivos que permitan su manipulación desde el exterior de la explotación: 2 puntos.
4. Aquellos solicitantes que no obtengan una puntuación mínima de ocho puntos no podrán beneficiarse de estas subvenciones. En el caso de que más de un solicitante obtuviera la misma puntuación, se aplicará para establecer la prioridad de las solicitudes, los criterios del apartado 2 del presente artículo, en el orden allí establecido. Y si persistiera el empate, se atendería primero a los proyectos que hubiesen obtenido mas puntuación en el apartado 3.e) del presente artículo, y si aún sigue persistiendo el empate, se priorizará a las personas físicas sobre las jurídicas, y dentro de ellas se priorizará por orden de menor a mayor número del NIF/CIF.
5. En el caso de que alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.
6. En el caso de las ayudas contempladas en los artículos 4.1 y 4.3a), se atenderá a lo establecido en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del mundo rural, de manera que se prestará una atención preferente a los profesionales de la agricultura, y de ellos prioritariamente a los que sean titulares de una explotación territorial, según lo establecido en la citada Ley.

Artículo 8. Financiación.

1. El pago de las ayudas concedidas se realizará con cargo a los créditos que se asignarán, mediante Conferencia Sectorial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para estos efectos y se ejecutarán a través de la aplicación presupuestaria 21040000G/713B/77321. Las cantidades que correspondan para atender el pago de estas subvenciones se transferirán a las comunidades autónomas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 23 de noviembre, General Presupuestaria, y teniendo en cuenta, en su caso, los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio presupuestario que se encuentren en poder de las comunidades autónomas.

2. Cuando por acuerdo de Consejo de Ministros se determine el importe definitivo asignado por la Conferencia Sectorial, este se publicará, mediante Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de conformidad con el artículo 23.1b) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero (DOCM, núm. 33, de 13 de febrero), por el que se

aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 9. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el lugar y plazo probados en la correspondiente Orden de convocatoria, utilizando para ello el modelo de solicitud aprobado al efecto.

Artículo 10. Documentación.

Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que motivó su presentación y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

1. Documentación acreditativa de los requisitos establecidos, en cada caso, en el artículo 3.2.

Artículo 11. Instrucción y resolución.

1. Corresponderá a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en cuyo ámbito territorial se encuentre la sede social del solicitante, el análisis de las solicitudes y de la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos, y requiriendo a los interesados la subsanación de la falta o la presentación de los documentos preceptivos en la forma establecida en el 24.4 del Decreto 21/2008, de 05-02-2008, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

2. Los Servicios Periféricos remitirán al Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, junto con los correspondientes informes de valoración, en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

3. Se constituye un órgano colegiado formado por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Ganadería de los Servicios Centrales, y dos técnicos del mismo servicio, a los efectos de evaluar las solicitudes, y emitir el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. El Servicio de Ganadería, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará debidamente motivadas las propuestas provisionales de resolución. No obstante, antes de formular las propuestas, verificará que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias frente a las distintas Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social y por reintegro en materia de subvenciones. Dichas propuestas deberán ser notificadas a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en este caso, las propuestas de resolución provisional tendrán el carácter de definitiva.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano instructor junto con los documentos requeridos. En aquellos supuestos en que no sea necesario el requerimiento de documentación, se solicitará la firma de la solicitud con la notificación de la propuesta de resolución.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

7. La persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería es la competente para la resolución del procedimiento, a la vista de la propuesta de resolución elevada por el Servicio de ganadería. Todas las notificaciones se efectuarán de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El plazo para resolver se establecerá en la correspondiente orden de convocatoria.

9. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12. Plazo de ejecución, justificación y pago.

1. La realización del proyecto deberá estar finalizado en el plazo de 9 meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de concesión de la ayuda. Con carácter previo a la finalización del plazo citado, podrá presentarse solicitud motivada de ampliación del plazo concedido, que se resolverá por la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, previo informe de los Servicios Periféricos correspondientes.

2. El beneficiario deberá comunicar la finalización de las actuaciones subvencionables a los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la finalización de las mismas, aportando la documentación contenida en el punto siguiente. Los servicios oficiales comprobarán en el plazo de 15 días que el proyecto se ha realizado según lo proyectado y emitirán la correspondiente certificación.

3. La justificación de las inversiones realizadas se hará en todo caso de conformidad con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones (DOCM núm. 106, de 23 de mayo).

a) Para acreditar documentalmente la inversión se presentará la cuenta justificativa del gasto realizado, que consistirá en una declaración de los gastos incurridos, acompañada de las facturas y los correspondientes justificantes de pago. Las facturas se presentarán en original para su validación o estampillado, a efectos de permitir el control de la concurrencia de subvenciones. Las facturas justificativas de las inversiones y gastos se referirán a actividades realizadas con posterioridad a la presentación de la solicitud y anteriores a la fecha de comunicación de finalización del proyecto, por parte del interesado.

b) Igualmente se acompañará, a la cuenta justificativa del gasto cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En caso de no haberse optado por la proposición más ventajosa, deberá presentar además una memoria justificativa, con arreglo a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) En el caso de facturas acreditativas de la inversión o gasto realizados en el marco de los proyectos aprobados, deberán estar emitidas a nombre del beneficiario de la ayuda.

4. Se procederá al pago de la subvención, una vez justificada la realización de la actividad para la que fue concedida, según se establece en el punto 3, y la realización de los controles administrativos y sobre el terreno.

Artículo 13. Acumulación y compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en este orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran establecer otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. No obstante, la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad por todas las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las subvenciones percibidas por cada beneficiario supere el coste de toda la actividad que vaya a desarrollar para el período de que se trate, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta orden, hasta ajustarse a ese límite.

Si aún así la suma de subvenciones supone una intensidad de la ayuda superior a los máximos establecidos en esta Orden o en la normativa estatal o comunitaria aplicable, se reducirá hasta el citado límite. Específicamente, las

ayudas concedidas para actividades previstas en el artículo 4.1 se ajustarán a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006.

3. En el caso de las ayudas concedidas para actividades contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 4, se informará por escrito al beneficiario de la condición de la ayuda de mínimos concedida, citando expresamente el Reglamento (CE) 1998/2006, así como el importe bruto de la subvención concedida bajo este régimen. A tal efecto, el solicitante cumplimentará el modelo que figura en la orden de convocatoria de declaración ayuda de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.

Artículo 14. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado.

Artículo 15. Incumplimiento y reintegro.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, y la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de la documentación correspondiente, en el plazo y forma indicado, sin perjuicio de los controles, administrativos o sobre el terreno, que pueda realizar la autoridad competente.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos y obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las ayudas reguladas en la presente orden, así como el falseamiento, la inexactitud u omisión de los datos que sirven de base para su concesión o el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudieran incurrir, procediéndose, en su caso, previo trámite de audiencia, a la revocación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades percibidas, a tenor de lo previsto en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero

En caso de incumplimientos parciales relativos a las actividades subvencionables, se procederá a la reducción proporcional de las subvenciones concedidas o abonadas.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los demás supuestos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Devolución voluntaria.

Cuando concurren alguna de las causas de reintegro de las cantidades percibidas y sin necesidad de que medie la intimación previa por parte del órgano administrativo concedente, el beneficiario podrá devolver voluntariamente el importe indebidamente percibido mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Consejería de Agricultura de la Caja Castilla-La Mancha con número 21050140341250000124, especificando en el concepto devolución voluntaria de ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano. La citada devolución surtirá los efectos previstos en el artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

Artículo 17. Publicidad.

Durante el mes siguiente a cada trimestre natural, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, resolución por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en esta línea de ayudas, con el contenido establecido en el artículo 16.3 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero. Para el supuesto de subvenciones concedidas cuya cuantía, individualmente considerada, sea inferior a 3.000 euros, se dará publicidad a las mismas a través de la página web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 18. Controles

La Consejería de Agricultura podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las explotaciones ganaderas, las industrias agroalimentarias y establecimientos de gestión de subproductos para la mejora de la capacidad técnica de gestión de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano y se efectúa su convocatoria para el año 2008 (D.O.C.M. Núm. 197, de 24 de septiembre de 2008).

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en materia agricultura y ganadería para dictar las disposiciones que considere oportunas para el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 13 de abril de 2012

La Consejera de Agricultura
MARÍA LUISA SORIANO MARTÍN